

II

Que en Venue Año que es menor es de edad  
o la hija y muere se Casa se suaja y que Presentan  
dorse el tal nombram<sup>to</sup> en el mi confesso de la cama  
ra se le dara el titulo o Dedula mia para ello, y  
que muriendo vos o la Persona o Personas que despues  
de Vos subcedieren en el dho offizio in disponen  
ni declaran Cosa alguna, en lo tocante a el, aya  
de Venir y venga a la que tubiere dho, de heredar  
buenos bienes y suvos, y si cupiere a muchos repuel  
dan Conuenir y disponer de el y adjudicarte a uno  
de ellos, por la qual disposizion y adjudicacion se da  
ra a su mismo dho, titulo a la Persona en qu  
ien subcediere y que exceptos los Delitos y crimi  
nes de Olesia lex, mayestades, o el Pecado nefando,  
por ningun dho seienda ni Confisque ni pueda pen  
dez ni Confiscar el dho, offizio; y que siendo Privado  
o ynhautilitado el que tubiere seayan a quel  
o aquellos que tubieren dho, de heredar en la forma  
que esta dha, del que muriere sin disponer de el:  
con las quales dhas, Calidades y condiciones quiero que  
ayan y tengan el mencionado Offizio y goze de el.  
vos y vros, herederos y subcesores y la Persona o Perso  
nas que de vos u de ellos hubiere titulo por causa  
perpetuamente para syre, y amas: Imando al  
Gobernador y Los de dho, mi confesso de la Camara de  
pachen el dho titulo en favor de la Persona  
o Personas a quien assi perteneciere Conforme a lo  
que esta Refrido siendo de las Calidades que para a ren  
biere se requieren expresando en esta maza, y  
Prerrogativa y lo mismo hagan con los que adelante  
subcedieren en el dho, offizio Todo lo qual mandore  
guarde y Cumpla sin embargo de qualesquier Leyes  
y Pragmaticas de estos mi Reyno y Señorio que

